MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001451** de **08 JUN 2021**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

C O N S I D E R A N D O

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "…*los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte*…".

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibídem, dispone: "*La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución*".

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de "*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*".

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*

****

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de "*Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas*".

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 hasta el 30 de mayo de 2020; estado de emergencia que fue prorrogado por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, por la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y por la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, a fin de apoyar al proceso de reactivación económica, a las empresas transportadoras de carga y generadores de carga que realicen transporte en sus vehículos particulares, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020, *"Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan los requisitos y procedimiento para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase transporte"."*

Que la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, no requiere de resolución de habilitación como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga del Ministerio de Transporte debido a que los Equipos Especiales de Transporte son vehículos particulares de propiedad de **AGREGADOS TETUAN S.A.S.,** de acuerdo con el literal B del Artículo 9 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Que el artículo transitorio permite a los interesados cuyos permisos otorgados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, expire o hayan expirado durante el término de cualquier emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les conceda un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, **POR UNA ÚNICA VEZ** y por un término de seis (6) meses.

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Resolución No. 4959 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte establece:

> ***"Parágrafo Transitorio.*** *A los interesados cuyos permisos otorgados por el Instituto Nacional de Vías expiren o hayan expirado durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se les otorgará un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, por una única vez y por un término de seis (6) meses.*
>
> *Para el efecto, el interesado deberá presentar ante el Instituto Nacional de Vías la respectiva solicitud; cumplir con el requisito prescrito en el literal h) del artículo 13 de la presente resolución, referente a la constitución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, y cancelar los derechos de permiso correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 03 de 2006, o*

en la norma que la modifique, adicione o sustituya en un término no superior a 3 días hábiles a la solicitud de pago.

En ningún caso el nuevo permiso implicará la adición o modificación de rutas ni del equipo de transporte previamente autorizado."

Que mediante Resolución No. 000293 del 05 de febrero de 2021, se modificó la Resolución No. 001010 del 23 de abril de 2020 *"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.",* dicha modificación estuvo vigente hasta el 22 de abril de 2021.

Que mediante radicado INVÍAS No. 33919 del 22 de abril 2021, la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, en el marco del artículo 12 transitorio de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con el Articulo 13 literal h de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el numeral 12.13 del Decreto 2618 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1944 de 2015, se solicitó a **AGREGADOS TETUAN S.A.S** mediante Oficio SEI 21732 del 29 de abril de 2021, la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante radicado No. 44180 del 25 de mayo de 2021, la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S** allega con destino a la Subdirección de Estudios e Innovación Certificado No. 71023447 Anexo No. 3 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB–250003513 expedida el 24 de mayo de 2021 por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que mediante Oficio SEI 28004 del 31 de mayo de 2021, se aprobó el Certificado No. 71023447 Anexo No. 3 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB–250003513 expedida el 24 de mayo de 2021 por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal h del Artículo 14 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 14.534.000.000.00) M/CTE.**

Que para el pago del presente permiso la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, realizo el Pago Electrónico en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.131.540,00)**, valor que resulta de multiplicar **CIENTO VEINTITRÉS (123)** días de permiso por **CUATRO (4)** vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE ($14.495,00).** El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno No PEES_000673 del 01 de junio de 2021, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
1008939069	**$ 7.131.540,00**
TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 7.131.540,00**

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*

****

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, 1724 del 4 de mayo de 2007 y 20203040019395 del 05 de noviembre de 2020, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 38618 de 02 de junio de 2021.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1,** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 67 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – IBAGUE – CALARCA – ARMENIA – HASTA PR 0+000 VIA 4002 (SECTOR LA PAILA – CLUB CAMPESTRE)
2. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI.
3. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) - BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO.
4. VILLAVICENCIO – ACACIAS – GRANADA – SAN JOSE DEL GUAVIARE.
5. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
6. MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08) - SAN ALBERTO – EL PLAYON – AGUACHICA – SAN ROQUE – LA JAGUA DE IBIRICO – CODAZZI – LA PAZ.
7. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA - PALENQUE.
8. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA

9 AGUACHICA - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.

10. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – NEIVA.
11. GIRARDOT – ESPINAL - IBAGUE – VENADILLO – MARIQUITA – HONDA – FRESNO – MANIZALES.
12. BUGA – PALMIRA – POPAYAN – CHACHAGUI – PASTO – IPIALES – RUMICHACA.
13. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR – LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – MAICAO – PARAGUACHON.
14. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN.
15. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA.
16. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA.
17. CARTAGENA – SABANA LARGA – BARRANQUILLA.
18. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA – PUENTE DE LA CORDIALIDAD.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*

****

19. CHIQUINQUIRA – TUNJA – DUITAMA – LA PALMERA – MALAGA – PRESIDENTE – CHITAGA – PAMPLONA - CUCUTA.
20. LA CABUYA – TAME – ARAUCA.
21. MEDELLIN – MANIZALES – PEREIRA – ARMENIA.
22. PUERTO BERRIO – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLETA – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA)
23. PUENTE AURRA – SANTA FE DE ANTIOQUIA – TURBO – LA YE DE MONTERIA
24. MEDELLIN – LA PINTADA – SUPIA – ANSERMANUEVO – MEDIACANOA
25. MEDELLIN – ASIA – APIA – SANTA CECILIA – QUIBDO
26. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN
27. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
28. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
29. BUCARAMANGA – PAMPLONA – CUCUTA – PUERTO SANTANDER.
30. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN.
31. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
32. PUERTO SANTANDER – CUCUTA – PAMPLONA – BUCARAMANGA.
33. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – GUADUERO – GUADUAS – VILLETA – LA VEGA – LÍMITES DE BOGOTA (SIBERIA).
34. PUENTE CAJAMARCA (DESDE PR 50+80 HASTA PR 50+365 RUTA 4003)
35. LA YE – EL VIAJANO – PLANETA RICA (HASTA PR 52+000 RUTA 2514)
36. PASO NACIONAL POR PLANETA RICA (DESDE PR 62+000 HASTA PR 66+894 RUTA 2513)
37. RUTA 6005 (DESDE PR 3+000) – PUERTO TRIUNFO (HASTA PR 66+00)
38. RUTA 6005 (DESDE PR 70+000) - CAÑO ALEGRE
39. CLUB CAMPESTRE – ARMENIA (DESDE PR 41+760 HASTA PR 50+250 RUTA 4002)
40. PASO NACIONAL POR CAJICÁ (DESDE PR 11+700 HASTA PR 16+100 RUTA 45A04)
41. PASO NACIONAL POR TOCANCIPÁ (DESDE PR 21+1118 HASTA PR 25+964 RUTA 5501)
42. PUENTE DE PUERTO SALGAR (DESDE EL PR 33+353 HASTA PR 38+13 RUTA 4510)
43. VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ (DESDE PR 46+000 HASTA PR 46+1150 RUTA 5007)
44. CRUCE RUTA 40 LA TAMBORA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+224 RUTA 40TL05)
45. PASO NACIONAL POR CAUCASIA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+350 RUTA 2513)
46. VILLA RICA – PASO DE LA BALSA - JAMUNDÍ – CALI (RUTA2504)
47. YUMBO – GLORIETA EL CENCAR - AEROPUERTO (RUTA 23VL01)
48. CHINCHINÁ – ESTACIÓN URIBE (DESDE PR 28+600 HASTA PR 45+000 RUTA 2902)
49. LA VICTORIA – CARTAGO (RUTA 2506) (SE ASOCIA CARTAGO – CERRITOS)
50. PASO NACIONAL POR BARBOSA (DESDE PR 9+000 HASTA PR 9+700 RUTA 6205)
51. PASO NACIONAL POR CISNEROS (DESDE PR 53+000 HASTA PR 54+1158 RUTA 6205)
52. PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA (DESDE EL PR 0+000 HASTA EL 4+455 RUTA 25RSA).
53. APIA – LA VIRGINIA (HASTA 30 + 290 RUTA 50RS01)
54. PASO NACIONAL POR GARZÓN (DESDE PR 70+165 HASTA PR 71+697 RUTA 4504)
55.PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 131+680 HASTA PR 134+630 RUTA 4503)
56. PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 0+ 00 HASTA PR 2+180 RUTA 4504)
57. CUCUTA – SAN FAUSTINO – LA CHINA
58. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA – AGUACHICA - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CARTAGENA.
59. CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.

MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA:

- BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MADIA CANOA – BUGA.
- BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
- BUGA – EL CERRITO – PALMIRA – PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO – CALOTO –
- SANTANDER DE QUILICHAO.
- EL CERRITO – CANDELARIA – PUERTO TEJADA – VILLA RICA – SANTANDER DE QUILICHAO –
- PIENDAMO – POPAYAN – MOJARRAS.
- CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA.
- EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
- CALI – PALMIRA.
- VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
- CALI – CENCAR – AEROPUERTO (VIA PALMIRA – CALI).
- INTERSECCION PALMASECA.
- INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
- INTERSECCION EL CERRITO.
- VARIANTE DE YUMBO.
- VARIANTE LA ACEQUIA.
- MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO – CARTAGO – HOLGUIN.
- CERRITOS – CARTAGO.
- VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO.
- VARIANTE DE PUERTO TEJADA.
- CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO.
- VARIANTE DE VILLA RICA.
- PASO NACIONAL POR PALMIRA.
- MULALO – ROZO.
- VARIANTE DE GINEBRA.
- VARIANTE DE SONSO.
- VARIANTE DE YOTOCO.

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA – VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL.
2. CAUCASIA - TARAZA – PUERTO VALDIVIA – HOYO RICO.
3. SOGAMOSO – AGUAZUL – YOPAL.

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040304221 DEL 13/10/2020

1. SANTANA - MOCOA - NEIVA
2. LA YE - SAHAGUN - SINCELEJO - PUERTA DE HIERRO
3. CARTAGENA - SABANALARGA - BARRANQUILLA, CARTAGENA - CRUZ DEL VISO
4. CAÑAS GORDAS - DABEIBA - CHIGORODO - APARTADO - TURBO – NECOCLÍ
5. GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR
6. SANTA MARTA - RIOHACHA – PARAGUACHÓN
7. GIRARDOT – BOGOTA
8. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN

9. BARRANCABERMEJA - LA LIZAMA, BARRANCABERMEJA - YONDO, BARRANCABERMEJA - LA FORTUNA - LEBRIJA – BUCARAMANGA
10. RUMICHACA – PASTO
11. CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA - VALLEDUPAR, SAN ROQUE - BOSCONIA - YE DE CIENAGA
12. FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA – PAMPLONA

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040314251 DEL 19/10/2020

13. PRIMAVERA - LA PINTADA – SALGAR
14. LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS
15. GIRARDOT – BOGOTA
16. BOGOTA - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA – VILLETA
17. PALMAR DE VARELA - SAN JUAN, CALAMAR - CARRETO - SAN JUAN NEPOMUCENO - SAN JACINTO - EL CARMEN DE BOLIVAR, EL CARMEN DE BOLIVAR - OVEJAS - EL PIÑAL - PUERTA DE HIERRO
18. RUTA DEL SOL SECTOR I: VILLETA - GUADUAS - EL KORÁN
19. CAÑO ALEGRE - PUERTO TRIUNFO - SANTUARIO - ZAMORA, LAS PALMAS - LA UNIÓN, EL RETIRO - MARINILLA, GUARNE CARMEN DE VIBORAL

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040328921 DEL 28/10/2020

20. MANIZALES – CHINCHINA – PEREIRA – ARMENIA – CALARCÁ – LA PAILA
21. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040370741 DEL 02/12/2020

22. GIRARDOT - IBAGUE – CAJAMARCA

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*

****

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

UPP842	WCO409	WCO350	TEK918

REMOLQUES:

S21185	R77506	R09579	S07276
R23844	R70807	R70808	S59621

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

Longitud: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

Ancho: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

Alto: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S5 hasta 67 Toneladas, C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

Parágrafo Tercero: La Empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S** debe comunicar a la Dirección Territorial del INVÍAS respetiva o a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Según corresponda, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, deberá ajustar el Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Transito. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS no se hace responsable de la calidad de este.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S,** identificada con **NIT. No. 801.004.314-1,** deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del

puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Primero: La Empresa Transportadora **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación 4 o superior de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS – Subdirección de Estudios e Innovación o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace https://www.INVÍAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros.

B. Copia de constancia de notificación electrónica realizada en el marco de los Artículos 58, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retoflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el peso bruto vehicular del equipo de transporte expedido para la persona natural o jurídica autorizada, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc…), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales M y N, el autorizado debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el autorizado, deben guardar relación entre ellos.

Q. El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado por el presente acto administrativo que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías INVÍAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, el autorizado - **AGREGADOS TETUAN S.A.S** - responderá patrimonialmente por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Primero: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** serán responsables en cualquier forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" "*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga",* la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de carga **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **AGREGADOS TETUAN S.A.S**, identificada con **NIT. No. 801.004.314-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*

****

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Articulo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los
08 JUN 2021

Firmado digitalmente por GUILLERMO TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva – Ingeniero SEI
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT